



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de  
Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintidós

<b>REFERENCIA:</b>	<b>SUCESIÓN</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>25120 4089 001 2018 0050 00</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>DAGOBERTO CANGREJO TORRES</b>

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Allegado el trabajo de partición de bienes, procede el Despacho a emitir el proveído que corresponde, conforme a lo normado en el artículo 509 del C.G. del P., previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

- 1.- Por auto calendado Primero (1º) de Noviembre de año 2018, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestado del causante **DAGOBERTO CANGREJO TORRES** (Q.E.P.D.), fallecido en este municipio el 29 de marzo de 2016, reconociendo como heredera a la menor **KAREN ASLHEY CANGREJO MORALES**, en su condición de hija representada por su progenitora Blanca Flor Morales identificada con cédula de ciudadanía 52.053.133; allí mismo se dispuso: emplazar mediante Edicto a las personas que consideraran tener derecho a intervenir en el juicio; y oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –Girardot-para los fines de que trata el Estatuto Tributario.
- 2.- El día 02 de abril de 2019, se llevó a cabo la audiencia pública de inventarios y avalúos de los bienes relictos, oportunidad en que el apoderado de la heredera, allegó la respectiva acta de inventarios y avalúos; la que fuera aprobada allí mismo, procediendo a decretar la partición y adjudicación de bienes, para lo cual se designó como partidor al abogado reconocido.
- 3.- El día 22 de abril de 2019, es presentado el trabajo de partición;
- 4.- En comunicación recibida el día 25 de febrero de 2019, la DIAN informa al Despacho que puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.
- 5.- Mediante auto calendado 16 de mayo de 2019, se Decreto la Suspensión por petición de la apoderada de la compañera permanente del causante quien solicito la suspensión del proceso por la existencia del proceso en el juzgado de familia de Fusagasugá.-
- 6.- Con auto calendado 10 de septiembre de 2020 se reanudó el proceso
- 7.- El 29 de Octubre de 2020, el Despacho reconoce como compañera patrimonial a la señora Amelania Mayorga García, de conformidad con lo decidido en sentencia del 10 de febrero de 2020 del juzgado De Familia de Fusagasugá,

8.- El 7 de Julio de 2021 vuelve el apoderado a presentar nuevo inventario, al tener en cuenta la porción patrimonial constituida por la unión marital de hecho .  
se ordeno al partidor REHACER el trabajo de partición acatando lo dispuesto en el artículo 508 del C.G. del P.

10.- Finalmente, el Juzgado se pronuncia sobre el trabajo de partición presentado, frente al cual se hacen las siguientes consideraciones:

.- Efectivamente el bien adjudicado corresponde al mismo bien que fue inventariado y se les asignó el valor por el cual fue justipreciados.

.- De otro lado, conforme a las facultades otorgadas, a su apoderado, quien funge como partidor, se advierte que si bien en la hijuela asignada a la heredera legalmente reconocida, el trabajo de partición, encontrándose por tanto ajustado a derecho.

Ahora bien, revisada la actuación procesal surtida y el trabajo de partición o liquidación de bienes, sometido a estudio para su aprobación, dentro de la sucesión intestada de la referencia, se advierte que no existe causal que invalide la actuación y el partitivo puesto a consideración reúne los requisitos de Ley.

.- En este orden de ideas, no queda otro camino jurídico que impartirle aprobación al mismo, por reunir los requisitos de ley, y respetar los derechos de las personas legalmente reconocidas en la causa mortuoria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo normado con el artículo 509 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CABRERA, CUNDINAMARCA**, administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes relictos de la sucesión intestada del causante **DAGOBERTO CANGREJO TORRES**

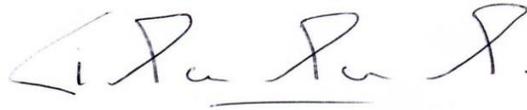
**SEGUNDO.- DECRÉTESE** la cancelación de las medida cautelar ordenada dentro del proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones

**TERCERO.- ORDENAR** inscribir está sentencia y el trabajo de partición y adjudicación del bien, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria ante la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez hecho lo anterior, la adjudicataria deberá allegar copia del respectivo folio de matrícula inmobiliaria en los que conste que se realizó el registro. (Artículo 509 # 7 del C.G. del P.).

**CUARTO.-** Por Secretaría y con las formalidades legales, compúlsese a costa de los interesados fotocopia del trabajo de partición o liquidación de bienes y de esta sentencia para los fines pertinentes.

**QUINTO.-** Protocolícese el trabajo de partición y la sentencia en la Notaría Única de Pandi, de conformidad con lo normado en el inciso final del artículo 509 del C.G. del P.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style.

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA  
JUEZ**